



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

FIJACIÓN EN LISTA.

Se fija en Lista los presentes procesos, en traslado.

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
00154-23	AUMENTO	ANGELA ISABEL CASTILLO NAVARRO	ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO	NULIDAD

SE FIJA : VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023); 7.30 a.m.-

SE DESFIJA: VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023); 4.00 p.m.-

Se concede traslado a las partes, por el término de tres (3) días del 27 DE SEPTIEMBRE de 2023 hasta el 28 DE SEPTIEMBRE de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

Neyd.

ENVIO NULIDAD POR INDEVIDA NOTIFICACION CONTRA EL AUTO DEL DIA 10 DE AGOSTO DEL AÑO 2023

RUDY MANUEL MOLINA PEREZ <rudyabogados16@hotmail.com>

Jue 31/08/2023 12:22 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

20230831120115577.pdf;

RUDY MANUEL MOLINA PEREZ
ABOGADO TITULADO

JUEZ SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACION.

CLASE DE PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTO

RADICADO: 080013110006-2023-00154-00

DEMANDANTE: ANGELA ISABEL CASTILLO NAVARRO

DEMANDADO: ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO.

RUDY MANUEL MOLINA PEREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.163.936 de Barranquilla, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 245908 de Consejo Superior de la Judicatura, titular de la cuenta de correo electrónico rudyabogados16@hotmail.com, obrando en condición de Apoderado judicial del Señor ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO en calidad de demandado, con correo electrónico ejho81@hotmail.com, dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia a la señora ANGELA ISABEL CASTILLO NAVARRO, también mayor de edad y de esta ciudad, demandante, demandado dentro del proceso de la referencia, correspondiente entro del proceso, procesa usted a efectuar las siguientes:

DECLARACION Y CONDENAS

PRIMERO.

Declarar la nulidad absoluta de este proceso incluso, del **AUTO de fecha diez (10) de agosto de esta anualidad, emitido en estado del día once (11) de agosto de 2.023, con Radicado 080013110006-2023-00154-00** donde usted en la parte resolutive **NO** da como Contestada la demanda, señala fecha de audiencia, decreta prácticas de pruebas

Dirección Calle 49 N° 1E – 120, BLQ 44, Apto 402, Piso 4. CELULAR 300 832 55 77
Correo Electrónico: rudyabogados16@hotmail.com

SEGUNDO. Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

TERCERO. Désele Aplicación al Artículo 86 del Código General del Proceso.

HECHOS

1. La señora ANGELA ISABEL CASTILLO NAVARRO por medio de su apoderada judicial Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, presento demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTO, ante la plataforma de recepción de demanda, que mediante reparto fue asignada al Despacho el cual es usted Juez.
2. La apoderada presento demanda de manera virtual el día 19 de abril de esta anualidad, la cual en reparto fue asignada a su despacho, JUEZ SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA. La demanda fue admitida el día 16 de mayo del año 2.023, por este despacho donde ordeno: a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda al demandado ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
3. El día 17 de mayo de esta anualidad, la APODERADA de la demandante, solicita al despacho copia del Auto ADMISORIO de la Demanda.
4. El día 23 de mayo de 2.023, fue notificado (supuestamente) el demandado, mi representado ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO del Auto admisorio y sus anexos, al correo ajhernandez@hotmail.com, (desconoce mi representado) por la agencia ESM logístico S.A.S., CON Nit. 900.429.481 – 7, Reg. Postal 0233, con Licencia. De MINCOMUNICACIONES N° 02785.

5. A partir de esa fecha la apoderada de la parte demandante Dra. JUDITH SANANDRES a enviado en forma consecutiva, cualquier cantidad de memoriales, solicitando celeridad, debido a que el Demando ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO no se ha notificado, de hecho ¿cómo se va a notificar?, si el correo electrónico a la que envió (ajhernandez@hotmail.com), el mencionado traslado es desconocido por mi representado, por tal razón no se notificó, entre los términos de que concede el artículo 391 del C.G.P.
6. Mi representado, en vista del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTO, con Radicado 08001311000520200024400, donde el JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, levanto la Medida Cautelar de embargo, que presentaba el demandado, la demandante la Sra. ANGELA ISABEL CASTILLO NAVARRO, ha tenido una actitud preocupante, agresiva, por el hecho de NO haber sido favorable a ella, este proceso el Sr. ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO, solicito vigilancia administrativa, presento a su apoderado y JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ante el Consejo superior de la Judicatura por su actuar, y este es el correo electrónico ejho81@hotmail.com , que fue utilizado ante el C.S. de la J. y el Juzgado quinto de familia oral del circuito de Barranquilla
7. Mi representado en desconfianza con su excompañera, en unos de los días de descanso, como fue el día 2 de agosto de esta anualidad, decidió ir en horas dela tarde al centro Cívico, llego a la oficina judicial, solicito que verificar con su número de cedula de ciudadanía; le informan que aparece un proceso en el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DEBARRANQUILLA en su contra, e inmediatamente sube al 4 piso, se acerca, al preguntar, le dice que aparece notificado, el responde, “ no me ha llegado nada a mi correo” le dice la funcionaria “cuál es su correo “, responde “ ejho81@hotmail.com , a este no ha llegado nada, usted podrá decir a que correo lo envió”, no le dieron respuesta, a raíz de esta situación decidió la funcionaria de notificarlo y enviarle el expediente virtual a su correo.

8. A partir del día 3 de agosto inicio a correr los 10 días para contestar la demanda, de hecho, la contesté el día 16 de agosto de 2.023, al día siguiente 17 agosto la envié nuevamente, manifestándole al despacho en su correo electrónico que había unos folios que no se veían bien, le solicité que tuvieran en cuenta esta última, a su vez le envié a la Apoderada de la demandante la Contestación de la Demanda al correo aportado en el acápite de la demanda.
9. Con Auto de fecha 10 de agosto de esta anualidad, de estado de día 11 de agosto, el Despacho se pronuncia en la parte Resolutiva, donde da por notificado al Demandado, teniendo en cuenta la notificación electrónica aportada por la Demandante, a su vez NO da por contestada la demanda y señala fecha de audiencia.
10. En el Acta de NO conciliación de N° 0898, de fecha 26 de junio del año 2.021, celebrada en el PUNTO DE ATENCION Y CONCILIACION EN EQUIDAD LAS NIEVES, la CONCILIADORA EN EQUIDAD, FUE LA Dra. SHIRLEY CASTRO ROSALES, la conciliadora solicito correos electrónico a la Convocante, la cual no lo presento, el convocado si lo allego como fue ejho81@hotmail.com , este aparece en el acta mencionada, en el acápite de la demanda donde consta a folio 7, en la notificaciones es otro correo el cual fue ejhernandez@hotmail.com .
11. Es darle a conocer, que es notorio, que la Apoderada de la parte Demandante Dra. JUDITH SANANDRES, el las NOTIFICACIONES hace claridad mediante una **NOTA**, donde manifiesta: **“Los datos personales tales como correo electrónico del demandado y lugar de residencia fueron tomado de información suministrad por mismo demandado en audiencia surtida el día 26 de junio de 2.021”**, Como puede observar, el correo electrónico NO es el que aparece en la mencionada Acta es ejho81@hotmail.com , es diferente al que utilizaron para notificarlo fue ajhernandez@hotmail.com .

El demandado: Carrera 15B N° 56 – 11, Barrio Puerta de Oro - Soledad (Atlántico) Celular 317 7545383. Email ejho81@hotmail.com

12. Sin embargo, el correo electrónico presentado no es el mi representado y desconoce, del presentado por la Demandante por intermedio de su apoderada, la pregunta es ¿dónde salió el correo que presentaron ?. ¿Quién creo ese correo electrónico?
13. En consecuencia, del auto que ordeno notificar, se observa que la demandante PROCEDIO surtir las comunicaciones de notificación enviarlo por al correo electrónico ejhernandez@hotmail.com, que aparece en el acápite, el cual es desconocido por el demandado, mi representado.
14. La notificación electrónica, están regulada por el decreto 806 de 2.020, regulada por la Ley 2213 de 2.015, que debe hacer al correo electrónico existente, no cualquier correo electrónico que le parezca, contemplado en inciso 2 del artículo 8 del Decreto 808 de 2.020, establece “El interesado afirmara bajo juramento, que se entenderá presentado como petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona notificar, **informara la forma como obtuvo y allegara las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.
15. Téngase en cuenta señora Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda, específicamente en el acápite, notificaciones y posteriormente en la notificación del auto ADMISORIO, se presentó evidente INDEBIDA NOTIFICACION, la cual genero a su vez vulneración al derecho de contradicción, Derecho al debido proceso y el Derecho de publicidad de mi Poderdante.
16. El demandante por intermedio de su apoderada OMITIO cumplir con su carga procesal notificado al correo electrónico de notificaciones judiciales, ejhernandez@hotmail.com , sin que podamos tener el Derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad del demandado.

17. Se tipifica, entonces la causal de Nulidad consagrada en el numeral 3° del artículo 134 del Código General del Proceso, la cual debe ser decretada por su despacho.
18. De acuerdo lo contemplado en el artículo 86 del Código General del Proceso, *Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada*, con tenencia al correo electrónico presentado en el acápite de la demanda.
19. La parte demandante, al no agotar en debida forma el acto de notificación falto a su deber de diligencia y lealtad procesal, pues vulnero, razón por la cual toda la actividad desplegada, a partir del auto de 10 de agosto de 2.023, inclusive se encuentra viciada de nulidad por lo que se debe restablecerse.
20. Se tipifica entonces la causal de nulidad de INDEBIDA NOTIFICACION, la cual debe ser decretada por su despacho pues estas actuaciones evidencia una vulneración al derecho de defensa de mi poderdante con afectación su patrimonio personal, en virtud a que no fue notificado al correo electrónico que el suministro en acta de NO conciliación celebrada en el Barrio las Nieves, que fue ejho81@gmail.com.
21. Se conoce el acto de mala fe, de la parte demandante de tratar de inducir en error al Juez, presentando un correo electrónico, como se lo he dado a conocer ejhernandez@hotmail.com, al que al que mi representado ha venido utilizando desde hace años en todas las partes que lo solicitan, y él que presenta cuando va a ser una solicitud como es ejho81@hotmail.com.

OMISIONES

PRIMERO. La parte demandada en cabeza de la señora ANGELA ISABEL CASTILLO NAVARRO y de su apoderada judicial OMITIERON lo establecido en el decreto 806 de 2.020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece.

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

SEGUNDO. La parte demandante en frente de la señora ANGELA ISABEL CASTILLO NAVARRO y su apoderada judicial OMITIERON notificar al correo electrónico ejho@hotmail.com, que el demandado ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO presento en el Acta de NO conciliación de fecha 26 de junio del año 2.021.

TERCERO. El JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA OMITIO realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

CUARTO. El JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA OMITIO ser garante para todas las partes intervinientes para que se vulneran los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

QUINTO. El JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA a **OMITIDO** ingresar el expediente a la plataforma de TYBA, para su visualización.

FUNDAMENTO DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

En cuanto A las Notificaciones Judiciales.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T – 025 del 2.018 expreso:

Notificación Judicial – elemento básico del debido proceso.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de Defensa.

Las notificaciones, en cualquier clase de proceso, se constituye en unos de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso, mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteado de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **Sentencia T-081 DE 2.009**, la Corte Constitucional señalo que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reitero la **Sentencia T-489 de 2.006** en la que determino que:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **solo si se conoce las decisiones judiciales se pueden ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2.009, indico que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación

de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad la Corte Constitucional enfatizo en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyo que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACION DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o del mandamiento de pago.

En Cuanto A la Notificación Conforme Al Decreto 806 Del 2.020, con la LEY 2213 DE 2.022

DECRETO 806 DEL 2.020 – ARTICULO 6, LEY 2213 DE 2.022 ARTICULO 6

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto ADMISORIO al demandado.

En Cuanto A La Nulidad Del Proceso

. EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTICULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de Legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hecho nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

. EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTICULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actué en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de dirección.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un Juez distinto del que escucho los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS,** o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
9. Cuando en el recurso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar de una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que haya saneado en la forma establecida en este código.

PARAGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTICULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y tramite

Las nulidades podrán alegarse en cualquier de las instancias antes de que se dicten sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o con excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez podrá resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueron necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiaran a quien haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrara el contradictorio.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

DOCUMENTALES:

- . Copia del folio 7 del acápite de la demanda, en las notificaciones, donde aparece la NOTA.
- . Copia de constancia de no acuerdo No. 0898 del 26 de junio del año 2021 PUNTO DE ATENCIÓN RECONCILIACIÓN EN EQUIDAD LAS NIEVES. Donde aparece la dirección del demandado
- . Copias del correo electrónico ejho81@hotmail.com , donde el señor ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO envió desde su correo al C.S. de la Judicatura,

RUDY MANUEL MOLINA PEREZ
ABOGADO TITULADO

APERTURA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA del proceso 2020 - 00244.

Copia de solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

. Copia de APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

. Copia OBJECION LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA DEMANDANTE RAD 2020 – 00244-00

. Copia de correo enviado a ejhernandez@hotmail.com , NO RESPONDE.

. Copia de constancia de envió de contestación de demanda día 16 de agosto de 2.023.

. Copia de constancia de envió de nueva contestación corregida el día 17 de agosto.

. Copia de constancia de envió de contestación de demanda

. Copia de solicitud de expediente digital Radicado 2023 – 00154.

SOLICITUD

Solicito a usted **JUEZ SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** oficiar al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, con respecto al proceso de Radicado **0800131100052020-00244-00**, para que informe sobre el correo electrónico enviado por el demandado **ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO** a ese despacho.

SOLICITO a usted **JUEZ SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** oficiar a la **EMPRESA ESM LOGÍSTICO S.A.S.**, CON Nit. 900.429.481 – 7, Reg. Postal 0233, con Licencia. De MINCOMUNICACIONES N° 02785. Para que de información detallada sobre la notificación presentada por la apoderada de la demandante Dra. JUDITH SANANDRES, al correo electrónico ajhernandez@hotmail.com . del proceso de radicado 080013110002023-00154-00 AUMENTO CUOTA ALIMENTO.

Dirección Calle 49 N° 1E – 120, BLQ 44, Apto 402, Piso 4. CELULAR 300 832 55 77
Correo Electrónico: rudyabogados16@hotmail.com

ANEXOS

- . Poder para actuar.
- . Copia de Auto de fecha 10 de agosto de 2.023.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el tramite indicado en los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso.

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento conforme lo establece el decreto 806 de 2.020 que, ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía Numero 72.264.568 de Barranquilla, NO fue Notificado en debida forma del proceso de Radicado 0800131100062023-00154-00 que cursa en su contra, con respecto al correo electrónico utilizado es desconocido por mi representado, vulnerándonos el derecho de estructurar una defensa técnica.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la siguiente dirección Carrera 7ª SUR N° 46D – 71
Ciudadela 20 de Julio – Barranquilla.

Correo electrónico ejho81@hotmail.com

Celular 3177545383

Al suscrito podrán notificarlo dentro de la información del Despacho.

Dirección: Bloque 44 apto 402, Ciudadela 20 de Julio – Barranquilla.

Correo electrónico: rudyabogados16@hotmail.com

Celular 300 832 55 77

Del señor Juez,

Atentamente,


RUDY MANUEL MOLINA PEREZ
C.C. N° 72.163.956 de Barranquilla

T.P. N° 245908 del C.S. de la Judicatura.

Dirección Calle 49 N° 1E – 120, BLQ 44, Apto 402, Piso 4. CELULAR 300 832 55 77
Correo Electrónico: rudyabogados16@hotmail.com



JUDITH SANANDRES

ABOGADA
CIVIL - FAMILIA

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: puede ser notificada en la carrera 7G No. 35A-75, Barrio la Magdalena – Barranquilla.

Email: angepcasti1026@gmail.com

AL DEMANDADO: puede ser notificado en el correo electrónico: ejhernandez@hotmail.com

Y reside en la carrera 15B No. 56-11, Barrio Puerta de Oro, Soledad.

NOTA: Los datos personales tales como correo electrónico del demandado y lugar de residencia fueron tomados de información suministrada por el mismo demandado en audiencia surtida el día 26 de junio de 2021.

LA SUSCRITA: en la calle 39 No 43-123 piso 8 oficina g 16 edificio parqueadero las flores de Barranquilla, correo electrónico: notificacionesjsanandres@gmail.com

Del señor juez, atentamente.

JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ

CC 32.759.697

T. P 92.927 C. S .de la J.



notificacionesjsanandres@gmail.com

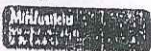


3023562772



Calle 39 N°43 -123 piso 8 oficina G16 - Edificio las flores

Barranquilla - Atlántico



PUNTO DE ATENCION DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
LAS NIEVES

DIRECCIÓN: CARRERA 16 No. 18 - 02

* CEL. 3052239194 - TEL. 3967043 - EMAIL: shirley.castro.004@gmail.com



CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 0898

I. En Barranquilla, D.E.I.P. Atlántico, a los 26 días del mes de JUNIO de 2021, atendiendo la citación escrita efectuada por la Conciliadora **SHIRLEY CASTRO ROSALES** identificada con CC No. 32693815 de Barranquilla, comparecieron los señor (es) para celebrar una audiencia de Conciliación En Equidad.

CONVOCANTE (S)

1. ANGELA ISABEL CASTILLO NAVARRO
mayor de edad identificado con CC N° 1010.034.981 B/QUILLA con residencia CRA 80 N° 36B-63 EL CAMPITO CELULAR: 302 846 77 74
2. /
mayor de edad identificado con CC N° / con residencia / CELULAR: /

CONVOCADO (S)

1. ERICK JOSE HERNANDEZ DROZCO
mayor de edad identificado con CC N° 72 264.568 B/QUILLA con residencia CRA 1513 N° 56-11 PUERTA DE ORO (SOL) CELULAR: 317 754 53 83
EMAIL: erickh88@hotmail.com
2. /
mayor de edad identificado con CC N° / con residencia / CELULAR: /

II. En la diligencia se procuró resolver extrajudicialmente el conflicto sobre: AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA PARA MENORES HITOS: ASTRID CAROLINA HERNANDEZ CASTILLO, ERICK MUJER HERNANDEZ CASTILLO Y ANGELINA VIANITH HERNANDEZ CASTILLO
EL SR ERICK HERNANDEZ DROZCO NO ACEPTO

III. Adelantada la gestión conciliatoria se presentaron por parte del conciliador y los asistentes, diversas fórmulas de acuerdo. Que los asistentes manifestaron intereses opuestos y como resultado no hubo lugar a ninguna aproximación a la resolución auto compuesta del conflicto; en consecuencia con esta diligencia se entiende agotada la etapa de conciliación prejudicial quedando surtido el requisito de procedibilidad (art 52 y 53 ley 1395/2010) y dejando a las partes en posibilidad de adelantar sus reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria.

IV. Actuando como conciliador en equidad **SHIRLEY CASTRO ROSALES** identificado con CC N° 32.693.815 Avalada por la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio del Interior de Justicia de oficio DAJ-500 y nombrado por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante Resolución 437 del 22/06/04 y de conformidad con la Ley 23/91 y 446/98 el Decreto Ley 491 del 2.020, en el cual se establecen las medidas adoptadas por el gobierno nacional para garantizar la atención y prestación del servicio por parte de las autoridades.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada firmándola quienes en ella intervinieron, procediendo al depósito y registro de la constancia. Se Expide primera copia autentica de la original a cada una de las partes.



PUNTO DE ATENCIÓN DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD
LAS NIEVES

DIRECCIÓN: CARRERA 16 No. 18 - 02

* CEL. 3052239194 – TEL. 3967043 – EMAIL: shirley.castro.004@gmail.com



Para constancia, se firma esta acta, a los 26 días del mes de JUNIO de 2021.

CONVOCANTE (S)

Angela Castillo
CC No 1010034981



CC No _____

CONVOCADO (S)

Enick Hernández Orozco
CC No. 72264568 B/S



CC No. _____

CONCILIADORA EN EQUIDAD

[Signature]
CC N° 32.693.815 BARRANQUILLA

QUEDAN EN EL ARCHIVO LOS DOCUMENTOS APORTADOS COMO SOPORTES DEL PROCESO. COPIAS DE LAS
C.C DE LAS PARTES



Amy Lastra <amylastra3@gmail.com>

Rv: Apertura de vigilancia 2022-3668

erick jose hernandez orocho

29 de agosto de

<ejho81@hotmail.com>

2023, 15:52

Para: "amylastra3@gmail.com" <amylastra3@gmail.com>

Enviado desde Outlook

De: Notificaciones Comunicaciones Despacho 02
Barranquilla - Atlantico <notcomdes02bquilla@condoj.
ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 10:56 a. m.

Para: ejho81@hotmail.com <ejho81@hotmail.com>

Asunto: RV: Apertura de vigilancia 2022-3668



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Buen día,

**POR FAVOR NO RESPONDA A ESTE CORREO
ELECTRONICO, DADO QUE ESTA CUENTA
NO ESTA HABILITADA PARA
RECIBIR MENSAJES, UNICAMENTE ESTA
DISPUESTA PARA EL ENVIO DE NOTIFICACIONES.
CUALQUIER COMUNICACION O RESPUESTA SERA**



Amy Lastra <amylastra3@gmail.com>

Rv: Solicitud de levantamiento de medida cautelar

erick jose hernandez oro...
<ejho81@hotmail.com>
Para: "amylastra3@gmail.com" <amylastra3@gmail.com>
29 de agosto de 2023, 15:37

Enviado desde Outlook

De: erick jose hernandez oro...
Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 2:06 p. m.
Para: Juzgado 05 Familia - Atlántico - Barranquilla
<famcto05ba@ccndoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de levantamiento de medida cautelar

Enviado desde Outlook

CamScanner 02-27-2023 13:57.pdf
216K Visualizar como HTML Explorar y descargar



erick jose hernandez oro...
para mí

13 mar.



Enviado desde Outlook

De: Despacho 00 Secretaria General - Atlántico - Barranquilla <dessecegen00csbquillia@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 2:08 p. m.
Para: ejho81@hotmail.com <ejho81@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICA OFICIO No. CSJATO23-728 RESPUESTA PETICIÓN - ERICK JOSÉ HERNÁNDEZ OROZCO



Buen día,
De manera atenta y para los fines pertinentes, se notifica oficio del asunto en referencia.

JMB

Cordialmente,

SECRETARÍA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
TELÉFONO: 3885005 Ext. 1035

erick jose hernandez orozco 24/8/2022

Enviado desde Outlook Os: Juzgado 05 Familia
- Atlántico - Barranquilla <famcto05ba@cendoi

erick jose hernandez or... 3:58 p.m.
para mi y

Enviado desde Outlook

Del Juzgado 05 Familia - Atlántico - Barranquilla
 <famc05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 10:47 a. m.
 Para: ejiho81@hotmail.com <ejiho81@hotmail.com>
 Asunto: 244-2020

03001311000520200024400

Tenga en cuenta que el horario de recepción en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 PM y de 01:00 PM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Gracias por su comprensión.



Amy Lastra <amylastra3@gmail.com>

**Rv: Objeción de liquidación de crédito
presentada por demandante (Radicado:2020-
00244-00).**

erick jose hernandez orozco
<ejho81@hotmail.com>

15 de diciembre de
2022, 10:50

Para: "amylastra3@gmail.com" <amylastra3@gmail.com>

Enviado desde Outlook

De: erick jose hernandez orozco

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 10:49 a. m.

Para: famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

<famcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Objeción de liquidación de crédito presentada
por demandante (Radicado:2020-00244-00).

Enviado desde Outlook



CamScanner 12-14-2022 20.19 (1).pdf

1079K Visualizar como HTML Explorar y descargar

SALUDOS

RUDY MANUEL MOLINA PEREZ <rudyabogados16@hotmail.com>

Dom 27/08/2023 21:53

Para: ejhernandez@hotmail.com <ejhernandez@hotmail.com>

COMO ESTA.

Envío contestación de demanda

RUDY MANUEL MOLINA PEREZ <rudyabogados16@hotmail.com>

Jue 17/08/2023 15:58

Para: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (14 MB)

Contestación demanda.pdf,

Buenas tardes.

De la manera más atenta solicito tener en cuenta esta contestación, teniendo en cuenta que la enviada el día de ayer presentaba inconvenientes en sus folios y anexos.

Le agradezco su colaboracion.

atentamente.

Rudy Manuel Molina Pérez.
Abogado

Envío contestación de demanda

RUDY MANUEL MOLINA PEREZ <rudyabogados16@hotmail.com>

Jue 17/08/2023 15:59

Para: notificacionesjsanandres@gmail.com <notificacionesjsanandres@gmail.com>; erick jose hernandez orozco <ejho81@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

Contestación demanda.pdf;

Rudy Manuel Molina Pérez.
Abogado.

Rv: Solicitud de copia de expediente digital Radicado 2023-00154 Recibidos ☆

 erick jose hernandez oro... 2 ago. para mí ↩

Enviado desde Outlook

De: Juzgado 06 Familia - Atlántico - Barranquilla
<famcto06ba@cendof.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 3:26 p. m.
Para: erick jose hernandez oro... <ejho81@hotmail.com>
Asunto: RE: Solicitud de copia de expediente digital Radicado 2023-00154

Buenas tardes

Atendiendo a su solicitud y teniendo en cuenta que según constancia que reposa en el expediente Ud. ha sido notificado del proceso en mención nos permitimos enviar Lync del expediente

☐06001311000620230015400

Atentamente

 erick jose hernandez oro... Ayer para mí ↩

Enviado desde Outlook

De: erick jose hernandez oro... <ejho81@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 2:41 p. m.
Para: famcto06ba@cendof.ramajudicial.gov.co
<famcto06ba@cendof.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud del expediente digital 2023-00154
Señor juez sexto de familia, muy respetuosamente me dirijo a ustedes solicitando copia del expediente digital y así mismo todo lo actuado vigente # del expediente 2023-00154 y así mismo que se me visualice todo el expediente en la plataforma lync

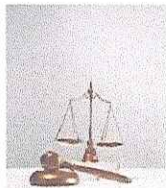
Atte: Erick José Hernández Orozco
CC: 72.264.568
ejho81@hotmail.com
3177545383

Enviado desde Outlook

Ver mensaje completo

Responder Responder a todos Reenviar

RUDY MANUEL MOLINA PEREZ
ABOGADO TITULADO
SEÑOR



JUEZ SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTO
RADICADO: 080013110006-2023-00154-00
DEMANDANTE: ANGELA ISABEL CASTILLO NAVARRO
DEMANDADO: ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO
Referencia: Otorgamiento de Poder.

ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, identificado con C.C. 72.264.568 de Barranquilla, con correo electrónico ejho81@hotmail.com, mayor de edad, a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a lo que en derecho se refiere, al Doctor RUDY MANUEL MOLINA PEREZ, mayor y de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con C.C. N° 72.163.936 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional N° 245908 de Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico rudyabogados16@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, asuma mi defensa y sobre mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente revestido de las facultades como las de presentar demanda de Reconvencción, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, presentar memoriales aun sin mi presencia, renunciar a impugnaciones, a pretensiones y actos, interponer nulidades, recursos y sustentarlos, así como revocar y hacer todo lo necesario para lograr la satisfacción total del mandato conferido en verdad y justicia.

Ruego, por lo tanto, reconocer personería y dejar actuar a mi apoderado en los términos aquí conferidos en calidad de victima en la que me encuentro.

Atentamente,

Erick Hernandez Orozco.
ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO
C.C. 72.264.568 de Barranquilla.

RUDY MANUEL MOLINA PEREZ
C.C. N° 72.163.936 de Barranquilla.
T.P. N° 245908 de C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE FONSECA LA GUAJIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

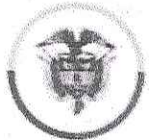
En Fonseca, 2023-08-29 10:04:53
Compareció ante el notario de Fonseca La Guajira
HERNANDEZ OROZCO ERICK JOSE

A quien identifica con **C.C. 72264568**
y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparece en pie son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Erick Hernandez Orozco
X **COMPARECIENTE**
1433-24437243

JUAN CARLOS CHAMORRO ARRIETA
NOTARIO UNICO DEL CIRCUITO DE FONSECA

Cod: jgqas



Rad. 080013110006-2023-00154-00

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTO.

Demandante: ANGELA ISABEL CASTILLO NAVARRO

Demandado: ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de agosto de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) -.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en efecto la parte demandada fue notificado de la demanda, y vencido el término del traslado no contestó; por lo tanto se señalará fecha para la práctica de audiencia entre las partes; así mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P., se ordenara la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFEZISE o TEAMS según su disponibilidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1.- Téngase por notificado al demandado ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO.
- 2.- Téngase por no contestada la demanda.
- 3.- Señálese fecha para el día 26 de septiembre de 2023 a las 2:00 TARDE para celebrar la audiencia entre las partes en el presente proceso. Se les previene para que las partes se encuentren presentes en la audiencia.
- 4.- Decretase la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo demandatorio consistentes en:

- Registro civil de nacimiento de los menores.
- Acta de no acuerdo de solicitud de aumento.
- Acta de conciliación de fecha 2 de febrero 2018.
- Pago de inscripción de la facultada de medicina de la menor ASTRID CAROLINA.

TESTIMONIAL: No solicito.

INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio de ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO.

OFICIOS: Oficiar a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN, para que certifique la vinculación laboral de ERICK JOSE HERNANDEZ OROZCO e informe sus ingresos mensuales.

OFICIOSO: Decrétese el interrogatorio de ANGELA ISABEL CASTILLO NAVARRO.

5.- Ejecutoriada esta Decisión se remitirá el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. Asimismo se notificara a través del correo electrónico institucional al defensor de familia adscrito al despacho para asistir a la presente audiencia.

6.-Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

JUEZA

Neyd.